

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda presentada como mensaje de datos, proveniente de la oficina de reparto para su respectiva revisión, informado que en cumplimiento a lo señalado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, verificado el sistema de antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial la Apoderada carece de sanciones disciplinarias registradas. Sírvasse proveer.

13 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 433
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2021-00085-00**

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda impetrada como mensaje de datos, sometida al trámite ejecutivo e interpuesta por el Sr. **VICTOR HUGO CORAL CASTRO** actuando a través de apoderada judicial en contra de la Sra. **MARÍA EMMA TELLO REALPE**, advierte el despacho que la misma presenta las siguientes falencias, las cuales deberá subsanar la actora so pena de rechazo:

- a. Se debe informar el medio a través del cual obtuvo la dirección de correo electrónico suministrado en la demanda y allegar las evidencias respectivas, acorde a lo señalado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
- b. En cuanto a la medida cautelar solicitada, la parte actora debe indicar si pretende el embargo de salario u honorarios devengados por la demandada, en tanto el régimen aplicable difiere de acuerdo con la vinculación contractual de la deudora.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda con trámite ejecutivo y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **OMAIRA NEUSA de GIRALDO**, cedula 41.799.668 y T.P. 36.948.

TERCERO.- Subsanado los yerros advertidos, se dispondrá acerca de las medidas cautelares previas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58033e01a941155f0bf9b3886783bae6a2a2245ee9dadd5e0518133d0dbff0f3

Documento generado en 13/04/2021 02:38:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**